



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Bambamarca, 28 de Mayo del 2013

ORDENANZA MUNICIPAL
Nro. 006-2013-MPH-BCA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Nro. 018-2013 de fecha 16 de Mayo del año 2013, mediante Acuerdo de Concejo N° 142 de la misma fecha, se acordó aprobar la Ordenanza Municipal "Que prohíbe el uso de aguas residuales con fines de riego agrícola y pecuario en el cercado de la ciudad de Bambamarca".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191° señala que Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la alcaldía, las funciones ejecutivas.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 40° que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en ese sentido, la misma Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 73° las materias que son de competencia de las municipalidades, encontrando entre ellas las siguientes:

- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, el mismo Artículo 73° añade que, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

- **3. Protección y conservación del ambiente**
- 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
- 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
- 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, lo antes señalado tiene relación y concordancia con el Artículo 80° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia ambiental el **regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.**

Estando a lo expuesto, con la aprobación unánime del Concejo en Sesión Ordinaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



de fecha 16 de Mayo del 2013 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE PROHÍBE EL USO DE AGUAS RESIDUALES CON FINES DE RIEGO AGRÍCOLA Y PECUARIO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA".

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- D.S. N° 003 - 2010 - MINAM, Límites Máximos Permisibles para uso de aguas residuales.

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios fundamentales en materia de gestión ambiental en el Cercado de la Ciudad de Bambamarca, al fin de regular y controlar el uso de aguas servidas, provenientes de los procesos de disposición final de desechos líquidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación y cumplimiento dentro de la jurisdicción del Cercado de la Ciudad de Bambamarca, siempre actuando en coordinación con los organismos rectores a nivel nacional, regional y local tales como: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Fiscalía del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°: Para efectos de la presente Ordenanza se considera las definiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, y las que a continuación se indican:

- **Aguas Residuales.-** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, que hayan sufrido degradación en su calidad original.
- **Caracterización de un agua residual.-** Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del agua residual, integrado por la toma de muestras, medición de caudal e identificación de los componentes físico, químico, biológico y microbiológico.

ARTÍCULO 4°: Se entiende por agua de uso agrícola aquella empleada para la irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias que establezcan los organismos competentes, los criterios de calidad admisibles para las aguas destinadas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



a uso agrícola se presentan a continuación (ver tabla):

PARÁMETROS	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico (total)	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	1,0
Berilio	Be	mg/l	0,1
Boro (total)	B	mg/l	1,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,01
Carbamatos totales	Concentración total de carbamatos	mg/l	0,1
Cianuro (total)	CN ⁻	mg/l	0,2
Cobalto	Co	mg/l	0,05
Cobre	Cu	mg/l	2,0
Cromo hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,1
Fluor	F	mg/l	1,0
Hierro	Fe	mg/l	5,0
Litio	Li	mg/l	2,5
Materia flotante	visible		Ausencia
Manganeso	Mn	mg/l	0,2
Molibdeno	Mo	mg/l	0,01
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,001
Níquel	Ni	mg/l	0,2
Organofosforados (totales)	De Concentración organofosforados totales.	mg/l	0,1
Organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,2
Plata	Ag	mg/l	0,05
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Plomo	Pb	mg/l	0,05
Selenio	Se	mg/l	0,02

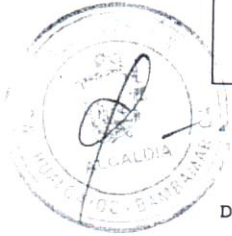




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



Sólidos disueltos totales		mg/l	3 000,0
Transparencia de las aguas medidas con el disco secchi. Vanadio			mínimo 2,0 m
Aceites y grasa	v Sustancias solubles en hexano	mg/l mg/l	0,1 0,3
Coniformes Totales Huevos de parásitos	nmp/100 ml		1 000
Zinc	Zn	Huevos por litro mg/l	cero 2,0



CAPÍTULO IV

DE LAS AGUAS RESIDUALES Y SUS USOS EN EL MERCADO DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA.

ARTÍCULO 5°: Las aguas residuales pueden definirse como las aguas que provienen después de su uso, las mismas que han sido alteradas en su cantidad y calidad por diversos usos en actividades domésticas, industriales y comunitarias.

ARTÍCULO 6°: Se prohíbe dentro de la jurisdicción del Mercado de la Ciudad de Bambamarca el uso de aguas residuales sin su tratamiento respectivo para:

- a) Riego de áreas verdes
- b) Riego de pastos mejorados y nativos.

ARTÍCULO 7°: A fin de darle el uso y aprovechamiento a las aguas residuales tratadas los productores del mercado de la ciudad de Bambamarca, deberán tramitar el permiso respectivo ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), previo análisis respectivo y comparado según los límites máximos permisibles (LMP), según el D. S. N° 003 - 2010 - MINAM.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 8°. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a través de la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, deberá desarrollar su gestión Ambiental en función de regular y controlar el uso de aguas servidas, provenientes de los procesos de disposición final de desechos líquidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de los ciudadanos, previstas en esta Ordenanza, Ley de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 9°. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, a través de la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente en su gestión ambiental establecerá, aplicará y coordinará, según el caso, el monitoreo, regulación y control por el uso de las aguas servidas, con fines de riego para la producción agrícola y pecuaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10°. Queda prohibido en todo el cercado de la Ciudad de Bambamarca, el uso de aguas servidas con fines de riego para la producción agrícola y pecuaria, que pueda causar problemas sobre la salud y el bienestar de los ciudadanos.

ARTÍCULO 11°: Queda prohibido tajantemente el uso de aguas residuales para el riego de vegetales de tallo corto (hortalizas) o frutos de tallo corto (frutales) y consumo crudo, así sean tratadas de acuerdo al D. S. N° 003 - 2010 - MINAM.

CAPÍTULO VII

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12°: La Fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, Gerencia de Servicios y la Gerencia de Rentas y Tributación, en lo que les compete; para ello podrán solicitar el apoyo de Fiscalía del Ambiente, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Autoridad local del Agua (ALA) y Policía Nacional.

Cualquier vecino o delegado de las juntas vecinales y/o dirigente de la jurisdicción del cercado de la Ciudad de Bambamarca, puede hacer la Denuncia respectiva ante la autoridad competente, por escrito durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO 13°: Procedimientos seguir.

- Denuncia
- Inspección en el lugar y verificación a cargo de la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente.
- Notificación preventiva al infractor para que elimine los usos de aguas servidas
- Recepción de descargos de ser posible.
- Inspección en el lugar y verificación a cargo de la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, fiscalía del Ambiente y DIGESA.
- De verificarse el incumplimiento, aplicación de sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 14°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalentes a 15% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA SOBRE EL USO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 15°: La Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear el uso de aguas residuales con fines de riego agrícola en el ámbito del cercado de la Ciudad de Bambamarca.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 16°: Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



Administrativas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO 17°: Encárguese la difusión de la presente Ordenanza a las Gerencias de Saneamiento y Medio Ambiente, Servicios Públicos, Rentas y Tributación y Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc .

ARTÍCULO 18°: La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - DC

Sr. Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE